



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado: 20001-40-03-002-2020-00177-00

Referencia: Proceso EJECUTIVO de menor cuantía presentada por BBVA COLOMBIA S.A., contra RICARDO LUIS GUTIÉRREZGUTIÉRREZ.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BBVA COLOMBIA S.A. contra RICARDO LUIS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE. (\$ 27.291.306.00), por concepto de capital vencido de la obligación contenida el pagare #9405000264849.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$715.803.00) liquidados desde el 06 de mayo de 2011, hasta el día 06 de julio de 2020.

c) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 07 de julio de 2020, de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

e) CAPITAL: Por la suma de SIETE MILLONES SEIS CIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE. (\$ 7.628.110.00), por concepto de capital vencido de la obligación contenida el pagare #00130940-5000264831.

F) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$237.580.00) liquidados desde el 06 de mayo de 2011, hasta el día 06 de julio de 2020.

g) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 07 de julio

de 2020, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demandada del mandamiento de pago, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózcase personería jurídica al Doctor ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25921b69bfb3c047b14ce933e4d78c872104070cb66185cdacf5723a459dcc**
Documento generado en 27/08/2020 11:42:23 a.m.

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.
Valledupar, Cesar